

# ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

G/SPS/GEN/896  
29 de enero de 2009

(09-0418)

Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

Original: inglés

## RÉGIMEN DE CONTROL APLICABLE A LAS IMPORTACIONES DE CIERTOS PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL Y DE ANIMALES VIVOS PROCEDENTES DE TERCEROS PAÍSES CON ARREGLO A LAS DISPOSICIONES RELATIVAS AL ACUERDO ENTRE LAS COMUNIDADES EUROPEAS Y LA CONFEDERACIÓN SUIZA SOBRE EL COMERCIO DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS

### Comunicación de las Comunidades Europeas

La siguiente comunicación, recibida el 26 de enero de 2009, se distribuye a petición de las Comunidades Europeas.

#### I. FINALIDAD DE ESTA COMUNICACIÓN

1. La presente comunicación tiene por objeto aclarar el nuevo régimen de control aplicable a las importaciones de ciertos productos de origen animal y de animales vivos procedentes de terceros países tras las recientes modificaciones del Acuerdo entre las Comunidades Europeas y la Confederación Suiza sobre el comercio de productos agrícolas. En el apartado VI figura una referencia clara a la legislación correspondiente.

#### II. ANTECEDENTES

2. El Acuerdo entre las Comunidades Europeas y la Confederación Suiza sobre el comercio de productos agrícolas (el "Acuerdo") entró en vigor el 1º de junio de 2002. El Acuerdo contiene 11 anexos. El anexo 11 se refiere a las medidas de sanidad animal, salud pública veterinaria y medidas zootécnicas aplicables al comercio de animales vivos y productos de origen animal.

3. Por lo que respecta a la sanidad animal, el Acuerdo se basa en el principio del reconocimiento de que "legislaciones similares conducen a resultados idénticos" en cuanto a la importación de animales vivos y de su esperma, óvulos, embriones y otros productos de origen animal y también en las normas aplicables al comercio intracomunitario. Por lo que se refiere a la salud pública veterinaria, el Acuerdo se basa en los principios de equivalencia con miras a facilitar el comercio de productos de origen animal. El resultado principal de este Acuerdo es que la comercialización de animales vivos y de su esperma, óvulos y embriones entre los Estados miembros de las CE y Suiza requiere solamente el certificado zoosanitario que se utiliza en el comercio intracomunitario. Los productos de origen animal sólo van acompañados de los documentos comerciales previstos para el comercio entre los Estados miembros de las CE.

4. La última determinación de la equivalencia entre las Comunidades Europeas y la Confederación Suiza llevó a la abolición recíproca de los controles veterinarios entre ambas. Para conseguirlo, Suiza se comprometió a aplicar la legislación comunitaria relativa a las condiciones de importación de ciertos productos de origen animal y de animales vivos, así como sus procedimientos de control de las importaciones.

5. Este hecho tiene repercusiones en el tránsito, a través de las Comunidades Europeas o del territorio de Suiza, de las mercancías destinadas al mercado de la otra Parte. En concreto, permite simplificar el control en la frontera de los productos de origen animal y de los animales vivos importados de terceros países.

### **III. CERTIFICACIÓN NECESARIA PARA LAS IMPORTACIONES DE CIERTOS PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL Y DE ANIMALES VIVOS EN SUIZA Y PARA EL TRÁNSITO A TRAVÉS DEL TERRITORIO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS**

6. Las condiciones que se han de satisfacer para exportar productos de origen animal y animales vivos a Suiza son las mismas que se han de cumplir para efectuar la exportación correspondiente a las Comunidades Europeas. Esas condiciones se refieren a la lista de terceros países desde los cuales se permite la importación del producto en cuestión a las Comunidades Europeas, teniendo en cuenta la situación zoonosaria; los controles de los residuos, los contaminantes y los aditivos; los controles microbiológicos y de zoonosis; las normas de inocuidad de los alimentos en los establecimientos de elaboración; los controles de importación relativos a la EEB; y las normas de la autoridad nacional. Las condiciones que se han de cumplir para la importación incluyen también listas de establecimientos, así como modelos de certificados sanitarios y certificados adicionales establecidos en la legislación comunitaria.

7. Las mercancías destinadas al mercado suizo ya no necesitan certificados sanitarios para el tránsito a través del territorio de las Comunidades Europeas, dado que han de ir acompañadas de los certificados de sanidad animal y salud pública habituales en las importaciones de las CE.

8. Suiza aplica condiciones especiales a las importaciones de carne tratada con hormonas con fines de crecimiento y a sus productos.

9. Por último, en virtud del Acuerdo, las modificaciones de las condiciones de importación de las CE aplicables en los Estados miembros comunitarios también lo son simultáneamente en Suiza.

10. Para más información sobre las condiciones de importación de las CE, véase la página [http://ec.europa.eu/food/international/trade/index\\_en.htm](http://ec.europa.eu/food/international/trade/index_en.htm).

### **IV. NORMAS PARA EL CONTROL VETERINARIO EN LA FRONTERA**

11. En el Acuerdo se reconoce la adopción y aplicación por Suiza a las importaciones de ciertos productos de origen animal y de animales vivos de normas idénticas a las que se aplican en las Comunidades Europeas, incluida la recaudación de derechos para dichos controles. Para más información sobre las normas de control de las importaciones de las CE, puede visitarse la página [http://ec.europa.eu/food/animal/bips/index\\_en.htm](http://ec.europa.eu/food/animal/bips/index_en.htm).

12. Los puestos de inspección fronterizos de los aeropuertos de Ginebra y Zurich están autorizados a realizar controles veterinarios de todos los productos envasados destinados al consumo humano, de otros productos con un destino distinto y de animales pequeños (incluso animales de zoológico).

13. Como consecuencia del Acuerdo, los Estados miembros de las CE y las autoridades competentes de Suiza tienen una delegación recíproca para controlar los productos de origen animal y los animales vivos procedentes de terceros países, con independencia de su destino final. La eliminación progresiva de los controles veterinarios en las fronteras entre Suiza y las Comunidades Europeas también conduce a una simplificación del control de las mercancías en tránsito. Estas mercancías ya no están sujetas a formalidades veterinarias de salida cuando se encuentran en tránsito a través del territorio de una de las Partes, lo que se traduce en una simplificación importante para los proveedores de terceros países.

## **V. ENTRADA EN VIGOR**

14. La Decisión N° 1/2008 del Comité Mixto Veterinario creado por el Acuerdo entre las Comunidades Europeas y la Confederación de Suiza sobre el comercio de productos agrícolas, de 23 de diciembre de 2008, relativa a la modificación de los apéndices 2, 3, 4, 5, 6 y 10 del anexo 11 del Acuerdo (2008/.../EC), entró en vigor el 1° de enero de 2009.

## **VI. LEGISLACIÓN MENCIONADA Y ENLACES A LOS SITIOS WEB EN LOS QUE SE ENCUENTRA**

15. *Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre el comercio de productos agrícolas (DOL132, 30.4.2002, p.132)*

[http://eur-lex.europa.eu/pri/en/oj/dat/2002/l\\_114/l\\_11420020430en01320349.pdf](http://eur-lex.europa.eu/pri/en/oj/dat/2002/l_114/l_11420020430en01320349.pdf)

16. *Decisión N° 1/2008 del Comité Mixto Veterinario creado por el Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación de Suiza sobre el comercio de productos agrícolas relativa a la modificación de los apéndices 2, 3, 4, 5, 6 y 10 del anexo 11 del Acuerdo*

<http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2009:006:0089:0116:EN:PDF>

Personas de contacto en la Comisión Europea:

Dirección General de Salud y Consumidores (DG SANCO), B-1049 Bruselas (Bélgica)

Ghislain Maréchal, tel.: +(32-2)295.68.04; correo electrónico: [Ghislain.Marechal@ec.europa.eu](mailto:Ghislain.Marechal@ec.europa.eu)

---